

Exhibido en su original

El Rey

Yo el Rey

Consejo Justicia y Regidores Jurados Cavalleros Señores oficiales y hombres
buenos de la ciudad de Murcia saben que viendo nos en sentido que es conveniencia de
nuestro gobierno bien y del servicio público de los mismos Reynos que toca a los bue-
nos de la ciudad de Murcia y por el de los pesos y medidas venia de la rinda y lim-
pia y para la guarda y cumplimiento de las leyes y pragmativas que se han por persona
de la ciudad y en el poder y autoridad que se le quiere que se cumpla en las particular
cuyas cosas acordamos de erigir y criar en esta dicha ciudad de oficiales de fechos e rrecaudacion
y hizimos merced de ellos a Juan de Torres y Pedro Pellicer y por que agora viendo que
nos suppusimos por via parte fuésemos seruido de que se consumasen los dichos offi-
cios en esta ciudad para que se sirviesen y usasen por los Regidores y Jurados de esta como
antes que proveyese los dichos officios se ha via y con las qualidades y prehe-
nencias con que hizimos merced de los dichos officios pagando esta ciudad a los dichos Juan
de Torres y Pedro Pellicer tres mill y doscientos ducados y no auiades con cordado
con ellos de darlos por rrazon de los dichos officios de fechos e rrecaudacion que re-
nunciaron en esta ciudad lo qual viendo nos con saltado Tuuimos por bien
de hazer merced a esta dicha ciudad de los dichos officios y agora por via parte nos ha sido
supplico de dessemos licencia y facultad para que pudieffes sacar de las yeruas
que esta dicha ciudad tiene los dichos tres mill y doscientos ducados y que no auiades
dineros caydos de si con que poder pagar los dichos fechos e facultad para poder tomar
prestados de las sobras de los encabezamientos con que de los primeros dineros
que procediesen de las dichas yeruas se se bluisen a las dichas sobras de los encabeza-
mientos lo que se huiese sacado de ellos lo qual por hazer merced a esta dicha ciudad tuu
por bien y por la presente damos licencia y facultad a los eldho consejo de esta dicha
ciudad de Murcia para que podais sacar de las yeruas que esta dicha ciudad tiene los
dichos tres mill y doscientos ducados y montan un quiento y doscientos mill mrs vendien-
do las a qualesquier yglesias y monasterios vniuersidades y personas particulares
que quisierdes y por bien tuuierades de manera que toda la dicha suma podais tomar
de las dichas yeruas y hazer pago a los dichos Juan de Torres y Pedro Pellicer
y para que sobre ello podais otorgar las scripturas que sean necessarias con las
fuerzas y firmezas que para la seguridad dello se requieran haciendo sobre
ello qualesquier y potecas de los propios y rentas de esta dicha ciudad que fechas las
dichas scripturas las aprueue y hepor firme y mandando que sean guardadas
a las personas de quien tomardes el dho vn quiento y doscientos mill mrs

